

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: La depreciación que sufre la ganadería vacuna y lanar en nuestro país, y que por afectar á comarcas extensas preocupa hondamente al Gobierno de V. M., obedece, entre otras causas dignas de exámen y remedio, á que en España el ganado se utiliza casi exclusivamente para el abastecimiento de los mercados de carnes: la competencia de otros países cuya producción forrajera es mayor y más económica que la nuestra, y que pueden ofrecer las reses á precio más bajo que nosotros, á pesar del transporte, merman cada vez más la exportación por encontrar atendida la demanda, con ventaja para el consumidor, en los mercados extranjeros.

Es indispensable, para reconstituir esta riqueza y devolver á algunas comarcas españolas, con los provechos perdidos, el bienestar y la tranquilidad, pensar en que importa con urgencia mejorar los procedimientos de la industria pecuaria, obteniendo otros artículos que puedan exportarse y venderse con menor riesgo y precios más remuneradores, disminuyendo la importación de sus similares, que, como quesos, mantecas y leche condensada, representan una cantidad considerable que sale anualmente de nuestro empobrecido país; así en vez de fomentar la riqueza de otras naciones, de quienes somos tributarios, cuando tenemos medios para competir sin desventaja, podremos aumentar la nuestra con una exportación bien dirigida que nos devuelva los tesoros que nuestra negligencia abandona.

El progreso que la industria ha realizado en Europa de diez años á esta parte es tan grande y perfeccionó tanto la producción, que además de aumentar en proporciones considerables sus rendimientos, ha mejorado en gran manera la calidad de los productos derivados de la ganadería. A medida que el cultivo de los cereales mermaba y disminuía, no sólo por la importación transatlántica, sino por causas numerosas y complejas, iba sustituyéndose previsoramente por el cultivo forrajero; y la mejora de las razas de los ganados, debida á inteligentes selecciones, y el perfeccionamiento industrial alcanzado por el estudio, han conseguido acrecentar en términos tales la importancia de la industria lechera, que hoy nadie niega sea ella sola bastante, en ciertas regiones, á sostener el valor de la propiedad rural, á indemnizar al labrador de las pérdidas su-

fridas con cultivos malogrados y á regenerar y rehacer la maltrecha riqueza agrícola, que ve amortizarse y perderse su capital de explotación por falta de materias fertilizantes baratas.

La extensa zona que se extiende entre las provincias de Pontevedra y de Guipúzcoa ofrece, por su orografía, su climatología y sus condiciones agronómicas, ventajas tales para la producción forrajera que es seguro que nuestros agricultores verían satisfechas sus esperanzas al aplicar las lecciones de la experiencia y de la ciencia á la explotación de la ganadería y al perfeccionamiento de sus industrias derivadas, creando verdaderas fuentes de riqueza por medio de la enseñanza y de la asociación.

El ejemplo de Suecia y de Noruega debiera ser estímulo que llevara al ánimo de nuestros agricultores, decaído y quebrantado con el éxito adverso de prácticas infructuosas por deficientes, el convencimiento de la diferencia que en el valor de los productos entraña el esmero de la fabricación; y alentados entonces por el interés propio, pronto veríamos mejoradas las razas de nuestros ganados, y transformado el cultivo forrajero, se llegaría al cultivo intensivo de los cereales cuyas exigencias sólo pueden atenderse con una abundante y económica producción de estiércol ó con la importación de materias fertilizantes baratas. Auxiliado por el éxito de estas industrias, el modesto agricultor vería abierto ante sus ojos el camino de más convenientes empresas, y habríamos contribuido todos á reparar el daño que nos infiere la presente crisis, ante la cual sería inexcusable permanecer indiferente.

El Ministro que suscribe, animado de estos propósitos, y confiando en el concurso de las Diputaciones provinciales, los Municipios y los agricultores interesados, cree cooperar á la urgente solución de tan complejos problemas con la creación de Establecimientos de enseñanza, investigación y estudio aplicados á la industria lechera, alimentación del ganado, mejora del cultivo forrajero, estudio biológico de los fermentos, análisis de la leche y sus productos, y exámen de los procedimientos depuradores de censurables y nocivas falsificaciones; é inicia esta enseñanza en la provincia de Santander, cuya Diputación provincial ha ofrecido, para instalaciones análogas, un concurso digno de aplauso, sin perjuicio de organizar en breve otros Establecimientos similares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Santander una Estación ó Escuela que tendrá por objeto:

1.º Explicar al cultivador ó ganadero los méto-

dos para la cría más conveniente y lucrativa del ganado.

2.º Realizar, por los medios aconsejados por la ciencia y por los procedimientos más perfeccionados, la fabricación de quesos y mantecas.

3.º La enseñanza á obreros y capataces de los procedimientos de esta industria.

4.º El análisis de la leche, de la manteca y del queso, y el estudio de sus falsificaciones.

5.º La resolución de las consultas que les dirijan las Asociaciones de labradores para la explotación de esta industria.

Art. 2.º El personal de esta Escuela se compondrá:

1.º De un Director, Ingeniero agrónomo.

2.º De un Ayudante, Perito agrícola.

3.º De dos capataces.

Art. 3.º La Escuela se instalará en una finca que reúna las condiciones siguientes:

1.º Poseer terrenos destinados á la producción forrajera en una extensión mayor de 20 hectáreas y menor de 10.

2.º Poseer edificios para la instalación del personal de la Escuela y de todo el mobiliario que constituye el capital de explotación de la Granja aneja.

3.º Disponer de un local á propósito para la instalación del laboratorio de análisis é investigación.

Art. 4.º Si en la comarca donde se establece la Escuela se formara alguna asociación para explotar la industria de la leche, el Director del Establecimiento ofrecerá la cooperación de los productos y aparatos que posea, aplicándolos durante un año á la elaboración que desee la sociedad, si acepta como ensayo los servicios de la Escuela. Todos los labradores de la comarca que posean ganado destinado á la producción de leche tendrán derecho á asociarse á la explotación de la Escuela y á los beneficios que se obtengan de la industria, siendo gratuito para ellos el trabajo del personal del Establecimiento.

Art. 5.º La enseñanza de los Capataces consistirá en lecciones teórico-prácticas, en las que se explicarán y demostrarán los mejores métodos para la explotación del ganado y de la industria lechera en la comarca donde se establece la Escuela. El curso de estas lecciones durará un año, y terminado éste, los alumnos que demuestren su aptitud recibirán un certificado que acredite su suficiencia para la dirección de estos trabajos. El Director del Establecimiento fijará al comenzar el curso el número de alumnos admisibles. Al terminar cada curso, el Director de la Escuela redactará una Memoria, que remitirá al Ministro de Fomento, dando cuenta de los trabajos verificados y de los resultados obtenidos.

Art. 6.º El Director estará obligado á celebrar varias conferencias en los pueblos donde crea más eficaz el resultado de la enseñanza, aconsejando las mejoras que deban adoptarse: confirmadas por las experiencias de la Escuela verificadas durante el año.

Art. 7.º Los gastos que origine la instalación de esta Escuela serán de cuenta de la Diputación

provincial y del Ministerio de Fomento: aquella aportará en propiedad ó por arrendamiento la finca con los edificios y terreno necesarios, y éste el material necesario para la enseñanza y explotación, costeando además los gastos de sostenimiento.

Art. 8.º Todos los gastos correspondientes al Ministerio de Fomento se satisfarán con cargo al capítulo 19 del presupuesto del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Un reglamento especial determinará las atribuciones del personal, el régimen de la enseñanza, las condiciones para admitir la Asociación industrial, y todo lo necesario para el buen orden de la explotación de la Escuela y para el servicio de los agricultores que soliciten consultas y análisis.

Dado en San Sebastián á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, JOSÉ CANALEJAS Y MEXEZ.—(Gaceta del día 12 de Setiembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 191.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José García Menéndez, de 32 años de edad, zapatero: viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra de seda y alpargatas negras, y se fugó de la cárcel de Estepar la noche del 24 del actual, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 28 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 192.

El Sr. Alcalde del pueblo de Santa Cruz de Yanguas, en oficio fecha 24 del actual, dá cuenta á este Gobierno de que en el día 21 al 22 del corriente mes se extravió de la dehesa boyal de aquella localidad un becerrito de las señas siguientes: edad cuatro meses, pelo color de rata, orejirano, una trasquila en la cadera izquierda figurando una M, y lleva un collar de correa al cuello rodeado de orillos de paño de corte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se halle la mencionada res, se sirva participarlo al dueño de la misma D. Santiago Galan Abad, vecino del referido pueblo, el cual pagará los gastos y hallazgo á la persona en que pueda estar depositada.

Soria 27 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 13.

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso reclamar del Alcalde de Coscurita certificación del cura párroco de los hijos que tenga el padre del mozo Matías Majan, su edad y estado.

Declaró exceptuado como hermano de soldado á Pantaleon Jimenez, de Cihuela, y reemplazo de 1887.

Visto el expediente instruido por Anselmo Bordegé, padre del mozo Gabriel, alistado en Cihuela en 1887, el cual fué declarado exceptuado temporalmente por tener un hermano sirviendo en el Ejército, habiendo desaparecido la excepcion al verificarse la revision en el corriente año y con posterioridad haber fallecido el mencionado hermano, por lo que reunió al Ayuntamiento exponiendo haber adquirido la de sexagenario y pobre por lo que lo declaró exceptuado, vista la Real orden de 28 de Junio de 1887, acordó desestimarla quedando en la situación que tenia de soldado sortable.

Dispuso se satisfaga al pensionado en Roma

D. Maximino Peña la mensualidad del mes de Junio.

Acordó que los pueblos de Las Fraguas, Villabuena, Las Cuevas, Quintana Redonda y Tardelcuende auxilien á Villaciervos en el servicio de bagajes, debiendo reunirse nuevamente y en breve plazo para distribuirlo con la debida equidad sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Sesion del dia 16.

Aprobacion del acta anterior.

Acordó imponer 10 pesetas de multa á los 10 Ayuntamientos que á pesar de los ruegos que se les dirigieron no han remitido los balances del mes de Junio.

Trascurrido el plazo concedido por el Sr. Gobernador para la presentacion de cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, dispuso se remita á aquella autoridad relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Reconocidos en revision los mozos Santiago Alonso, de Almazan, y Lino Aribas, de Fresno, fueron declarados útiles y sorteables.

Fuó declarado inútil temporalmente Andrés Muñoz, de Quintanas de Gormaz, y lo fueron totalmente por haber terminado la revision Eulogio García, de Cabrejas del Pinar; Estéban Llorente y Lázaro Costalago, de Espeja; Fermín de la Orden, de Carbonera, Cándido Ovejero y Fabian Cámara, de Espejon; Francisco Molinero, de Aylagas; Antonio Arranz, de Berzosa; Alfonso Rodrigo y Leonardo Vallejo, de Valdenarros; Fermín Estéban, de Liceras, y Felipe García, de Madruédano.

Acordó se pregunte al Alcalde de Almazan si el mozo Santiago Alonso ó su padre alagaron la excepcion adquirida ántes del 2.º domingo del mes de Diciembre último.

Quedó enterada de haber sido nombrado auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública á D. Plácido Peña.

Tambien lo quedó del acta de la segunda subasta verificada el 6 del corriente por la que aparece no haberse presentado licitador alguno.

Vista la proposicion privada que presenta Don Mariano Cuartero, comprometiéndose á suministrar la harina á 36 céntimos de peseta el kilo, acordó acceder á sus deseos; y con respecto al pan para el hospital que se ofreció á 10 céntimos el kilo que no es posible acceder á sus deseos.

Visto el traslado que dá el Sr. Gobernador militar á un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, insertando otro de igual autoridad de Valladolid, pidiendo se expida certificación del reconocimiento del mozo Bernardino Benito, del 2.º reemplazo de 1885, del pueblo de Villaverde, en la revision de 1887, acordó se expida de lo que conste.

Desestimó la pretension de D. Lucio Escribano, vecino del Burgo, pidiendo se deje sin efecto lo ordenado por la corporacion respecto al reconocimiento de su hijo Eduardo en aquella villa.

Sesion del dia 18.

Aprobacion del acta anterior.

Examinados los recursos dealzada interpuestos por el Alcalde y 6 Concejales contra los acuerdos de la Junta administrativa del Burgo, reformando el proyecto de presupuesto formados por la corporacion municipal, acordó proponer se proceda á nueva votacion en lo referente al sueldo del Secretario, por no aparecer mayoría absoluta del número de concurrentes, á no ser que el Sr. Gobernador, teniendo en cuenta lo exiguo del sueldo que se ha dejado á algunos funcionarios, lo cual pudiera perjudicar á los servicios públicos creyera conveniente que el Ayuntamiento y Junta nuevamente reunidos sometieran otra vez á discusion y votacion el proyecto de presupuesto formado por aquél.

Visto el traslado del Sr. Gobernador militar á un oficio del Sr. Capitan general de Burgos pidiendo antecedentes sobre el reconocimiento del mozo Leonardo Cedazo, del reemplazo de 1886 y pueblo de Agradas, acordó se conteste que no habiendo alegado excepcion fisica ante el Ayuntamiento no pudo ser reconocido con arreglo á la ley.

El propio acuerdo recayó en igual reclamacion referente al mozo Valentin Andrés, de Losana; y reemplazo de 1887.

Acordó se diga al Alcalde de Rollamienta que proceda á instruir expediente de prófugo al mozo Tomás Valdecantos del primer reemplazo de 1885.

Concedió 15 dias de licencia á D. Florencio Blas-

co, Médico del Hospital de Santa Isabel de esta Ciudad.

Reconocidos en revision los mozos Agustin Gomez, de Villaciervos; Indalecio Pascual, de Monteagudo; Francisco Ricote, de Tarancueña; Pantaleon Jimenez, de Fuentelsaz; Hilario Orden, de Cidones; Santiago Gomez é Isaac Alcalde, de Fuentes de Magaña; Juan Ruperez y Domingo Rodrigo, de Navaleño; fueron declarados inútiles: Manuel Martinez y José Estepa, del Cubo de la Sierra; fueron declarados inútiles temporalmente: Félix Mata, del Cubo de la Sierra y Cirilo Herrero, de Torrearévalo; se declararon útiles condicionales para su observacion en Caja.

Sesion del dia 20.

Aprobacion del acta anterior.

Reconocidos en revision los mozos Atanasio Carnicero, de Camparañon; Roman Soria, de la Malloña; Gregorio Lería, de Villar de Maya; Manuel Alejandro Gallego, de Puebla de Eca; Restituto Poyo, de Castilruiz; Mariano Ortega, de Belanga; Quintario Aguado, de Cervon; Pedro Rodriguez, de Montuenga; Agustin Notiboli, de Aldehuela de Agreda; Juan Oteo, de Santa María de las Hoyas; Cesáreo García, de Soliedra; Eugenio de Pedro, de Brias, y Francisco Perez, de Pedrajas, los cuales fueron declarados inútiles; y Calixto Martinez de Puebla de Eca; Victoriano Ruiz, de Diustes y Mariano Benito, de Aguilar de Montuenga, á los que se declaró útiles condicionales para su observacion en Caja.

Habiendo sido nombrado D. Juan Hinojar médico del batallón, y por lo tanto debiendo actuar en representacion del ramo de guerra á la observacion de los mozos en Caja, acordó nombrar como médico civil con tal objeto á D. Ignacio Pastor.

Dispuso se publique un extracto del movimiento de asilados durante la primera quincena del mes actual.

Desestimó la pretension de Cándido Hernandez, vecino de esta ciudad, solicitando el prohijamiento de la expórita Agustina Pascual de la Merced.

Enterada del traslado que dá el Sr. Gobernador á un oficio del de Guadalajara, por el que pone á su disposicion el demente Antonio Garcia natural de Frechilla, para que en cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia de Sigüenza, sea conducido al manicomio que ésta Corporacion señala, acordó se conteste tenga á bien disponer que en la misma forma en que ha sido conducido á esta capital, y como la sentencia determina lo remita al manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Dispuso se abone el importe de la cuenta de los gastos hechos por la Comision provincial en su visita á los establecimientos de Beneficencia del Burgo.

Acordó que el pobre Julian Llorente ingrese provisionalmente en el hospicio de esta Ciudad, donde permanecerá tan solo hasta el 1.º de Agosto, debiendo abonar las estancias que cause el Alcalde de Caravantes.

Declaró exceptuado temporalmente como hijo de sexagenario al mozo Pedro Gonzalez, de Fuentes de Magaña.

Examinado el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de falla el mozo Policarpo Costalago, de Espeja, al ingresar en Caja, que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó evacuarlo, manifestando que no considera que es de exigirse responsabilidad alguna al perito que lo midió ante el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 26 del actual y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, desde el día 1.º de Octubre próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente con el 10 por 100 en calderilla á los individuos de las expresadas clases que perciben sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia por el orden siguiente:

Día 1.º

Pensiones remuneratorias.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Soria, les encargo el del deber que tienen de no demorar la tramitación de los expedientes de exacción de multas gubernativas hasta terminarlos con la exacción de dichas multas; y que desde luego informen á este Juzgado del estado en que se encuentran los expedientes de las indicadas exacciones, ó me den parte de que no hay ninguno pendiente.

Espero del celo de los Jueces municipales que cumplirán con urgencia el encargo que se les hace para no incurrir en responsabilidad.

Dado en Agreda á 28 de Setiembre de 1888.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

CANDILICHERA.

Trascurridos con exceso los días anunciados en el *Boletín oficial* núm. 110, sin que la mayor parte de los hacendados forasteros de este distrito, hayan hecho efectivas las cuotas de contribucion territorial correspondientes al primer trimestre y semestre del año económico de 1888 á 89, he acordado que si para el día 2 de Octubre próximo dejan de verificarlo, se tendrá por concluido el período voluntario de cobranza quedando incursos en el apremio de primer grado con arreglo á lo prescrito en los artículos 42 y 30 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Candilichera 24 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

VALDERROMAN.

Habiendo sido reconocido por D. Jorge Hergueta, veterinario de este pueblo y comision de ganaderos del mismo, el ganado lanar de Jorge Romano, Juan Mozas y alpaceros, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente: Da principio desde la esquina de la cerrada de Eusebio Lázaro, el barranco arriba del Estepar á dar á la loma de la cueva por el alto arriba á buscar el mojon de cañicera por el aro de las peñas á cerrar al corral de Tomás de Diego, y desde aquí á dar á la cueva de Victoriano Martín á buscar el Mojon de Manzanares.

Valderroman 24 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Juan García.

VILLAR DEL ALA.

No habiendo comparecido el mozo Andrés del Campo y del Río, hijo de Francisco y de Juana, del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley cuyas citaciones han sido hechas en su representante D. Lorenzo García, por hallarse el mozo en América (República Argentina) se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, habiéndolo declarado tal este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Agosto último con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á la Exema. Comision provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y remision á mi autoridad del indicado prófugo.

Se ignoran las señas del mencionado mozo por hacer algunos años tiene su residencia en América.

Villar del Ala, 26 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Benito Sanz.

CALATAÑAZOR.

Por traslación del que accidentalmente la desempeñaba se halla vacante la plaza de Profesor de

Medicina y cirugía de esta villa y sus agregados, con la dotacion de 300 fanegas en especie por la asistencia á las familias acomodadas, las que serán satisfechas en la época de la recoleccion de cereales y en la forma acostumbrada, debiendo advertir que las 191 lo serán de trigo puro, especie inmejorable, y las 109 restantes se hará en cebada el abono.

El partido por hoy lo constituyen este distrito municipal y la villa de Muriel de la Fuente, equidistantes de la matriz ménos de una hora y con camino excelente, contando con que el año próximo á la fecha de este anuncio se agregará otro anejo, no más distante, segun promesa formal del mismo, y cuyo producto, que no bajará de 50 fanegas, quedará á beneficio del Profesor agraciado, así como, aunque con carácter eventual por hoy, será casi segura otra agrupacion más numerosa que responda á necesidades urgentes y á reconstitucion del histórico y antiguo partido de esta villa.

Tambien quedará á su favor el producto de iguales con los Sres. Curas, Guardia civil, camineros y alguna otra familia pudiente, que no se cuenta como parte integrante de lo que se anuncia.

Se hace presente además que la cuestion de beneficencia la resolverán los respectivos Ayuntamientos.

Las solicitudes al Alcalde Presidente de esta villa en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Calatañazor 26 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Jorge Estéban.

TARANCUEÑA.

Don Angel Ayuso, Presidente del Ayuntamiento del mismo,

Hago saber: Que teniendo en proyecto la Corporacion la construccion de la obra de conduccion de aguas y puente con abrevadero y lavadero, é instruido el oportuno expediente para su ejecucion, se citó la Junta municipal á sesion extraordinaria que tuvo lugar el día 27 de Abril del año último, y en ella se acordó solicitar la competente autorizacion del Gobierno para aplicar el producto de la 3.ª parte del 80 por 100 y la conversion en títulos al portador de la cantidad necesaria de la inscripcion del 4 por 100 que posee el pueblo, cuyo presupuesto extraordinario y planos fueron formados por el Arquitecto provincial y aprobados por la Junta municipal. Y mandado por ley se publicó este acuerdo en el *Boletín oficial*, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal desde la fecha de la insercion del anuncio en este periódico y por término de 15 días, la copia certificada del acta de la sesion de referencia, acompañada de otra del presupuesto municipal del ejercicio último, y el expediente de la obra para que pueda enterarse el público y reclamar contra ella ó contra el medio acordado para la realizacion.

Trancueña, 28 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Angel Ayuso.

MONTEJO.

Don Matías Minguez Rey, Secretario de Montejo y su distrito,

Certifico: Que al fólío 1.º vuelto del libro de actas de la Junta municipal de Sanidad del corriente año, aparece una cuyo literal contesto es como sigue:

«En el pueblo de Montejo de Licerias, á 20 de Setiembre de 1888, reunidos los señores de Ayuntamiento, Junta de Sanidad y ganaderos en union de D. Ramon Lopez, Veterinario de este distrito en la casa consistorial, previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés José Gonzalo, que declaró abierta la sesion, manifestando que el acto tenía por objeto manifestar haberse presentado ante su autoridad D. Matías Minguez Rey, vecino y ganadero de este pueblo, dándole parte que la ganaderia lanar de su pertenencia demuestra estar padeciendo la enfermedad ó epidemia denominada variolosa, acto continuo ordenó el señor Presidente fuese reconocida por el Sr. Veterinario toda la ganaderia de la poblacion, de cuyo reconocimiento no resultó hallarse infectado más que el ganado lanar de dicho D. Matías Minguez y aparceros, y á fin de evitar el contagio, conformes todo el Ayuntamiento y concurrentes, se acordó tomar las prevenciones siguientes:

Regulares exclaustros.
Monte pío militar.

Día 3.

Monte pío civil.
Jubilados.
Cesantes.

Día 4.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.

Licenciados de cruces pensionadas.

Días 6, 8 y 9.

Todas las nóminas sin distincion.

Soria, 27 de Setiembre de 1888.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Por Real órden fecha 21 del actual ha sido prorrogado el plazo para adquirir las cédulas personales sin recargo hasta el día 31 de Octubre próximo.

Por lo tanto, los individuos que no se hayan provisto de las mismas, podrán realizarlo dentro del mes referido sin sufrir recargo durante dicho período, que está prevenido por instruccion.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para su conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 29 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE MEDINACELI.

Siendo muchos los descubiertos que por derechos de censos existen en este partido, esta Administracion, en cumplimiento de su deber, advierte á todos los interesados la obligacion que tienen de redimir ó abonar aquellos, con arreglo á la Real órden de 23 de Julio de 1885 y demás disposiciones al efecto, si no quieren incurrir en las responsabilidades que en las mismas se determinan.

Medinaceli 18 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Baldomero Espina.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

El día primero de Octubre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad literaria la solemne inauguracion del curso académico de 1888 á 89, y en el mismo acto la distribucion de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Vicerector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso administrativo.—Secretaría.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal:

22 de Octubre de 1887.—El cura párroco de Almazan, contra la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Agosto de 1887, sobre caducidad de una lámina de deuda expedida á favor de la Capellanía fundada por D. Francisco Perez de Lázaro.

27 de Setiembre de 1887.—D. Ramon Cortés, contra la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1887, sobre excepcion de la venta de varios terrenos, sitios en término municipal de Paones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 8 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Setiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Primera. El acantonamiento de dicho ganado en el sitio denominado Rio, teniendo por límites Norte peñas; Poniente, término de Liceras y Noviales; Mediodía, mojonera de Noviales, y Saliente, un hito ó mojon titulado Alto de San Pedro, siguiendo el mismo aire en línea recta se fijó otro en tierra labrantía de Francisco Jimenez, otro en la misma dirección en posesion de Juan Sotillo, al mismo aire otro en labores de Santiago Vicario, desde éste se fijó otro en finca labrantía de D. Andrés José Gonzalo, haciendo otro en mitad del Reajo, y el último en la cumbre de las piedras, reservando la entrada de la cueva de Vicente Gonzalez.

Segunda. Que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de lo acordado en la presente sesion y que se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los pueblos limítrofes y no puedan alegar ignorancia.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando todos, de que yo el Secretario certifico: Andrés José Gonzalo.—Pedro Bravo.—Elias Tomás.—Juan Salinas.—Gumersindo García.—Cipriano de Pablo.—Bernardino Perez.—Luis Salinas.—Ramon Lopez.—Francisco Jimenez.—Tomás Bermudez.—Matias Minguez, Secretario.»

Lo inserto con copia á la letra con su original, el que queda archivado en la Secretaría de mi cargo al que me refiero. Y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Montejo, á 22 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Matias Minguez.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés José Gonzalo.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal.

SORIA.

Don Hilario Gomez, juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Laureano Hercilla, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Mariano Garcia, su convecino, contra Manuel Hernandez y su mujer Sotera Martinez Calonge, que lo son de Aliud, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los frutos, bienes, muebles y semovientes embargados á los mismos; y por término de veinte dias los inmuebles, hallándose depositados todos en poder de Francisco Izquierdo, vecino de dicho Aliud, habiendo sido justipreciados en las cantidades que á continuacion de cada uno de ellos se expresa:

Bienes embargados.—Frutos.

Una fanega de trigo puro de sembradura, en 9 pesetas.

Otra fanega de trigo comun de sembradura, en 7 id.

Semovientes.

Un asnal negro, de quince meses, en 25 pesetas.

Muebles.

Una sábana de cáñamo, en 3 pesetas.

Una camisa de cáñamo, de hombre, en 1 peseta 50 céntimos.

Otra id. de id., de mujer, en 1 peseta 50 céntimos.

Una arca pequeña con cerraja, sin llave, en 3 pesetas.

Una cadena de hierro en buen uso, en 1 id.

Un caldero de hierro en mediano uso, en 1 id.

Un cántaro negro, de barro, en 25 céntimos.

Siete pucheros pequeños y cuatro cazuelas, en 1 peseta.

Un cubilete de madera en estado regular, en 25 céntimos.

Una cesta de costura, en regular estado, en 25 idem.

Inmuebles.

Una tierra en el Pozuelo, de dos yugadas, igual á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este Modesto Romero, vecino de Aliud, y á los tres aires restantes con cerro, tasada en 40 pesetas.

Otra en Peñalaviña, de una yugada y tres cuar-

tas, igual á treinta y nueve áreas y trece centiáreas; linda al Este camino de Paredesroyas á Cabrejas del Campo; Oeste, cerro; Norte, Carmen Esteras, de Soria, y Sur, de Modesto Romero, tasada en 90 pesetas.

Otra en Carracierzo, de una yugada y tres cuartas, igual á treinta y nueve áreas trece centiáreas; linda al Este Doña Carmen Esteras; Oeste, Modesto Romero; Norte, Francisco Díez, y Sur, ribazo, tasada en 90 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de una yugada y cuarta, equivalente á veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda al Este Francisco Díez; Oeste, ribazo; Norte, Tomás Martínez y Sur, cerro, tasada en 50 pesetas.

Otra en el Arroyo blanco, de cabida de dos yugadas, igual á cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este de D. Ramon Lacalle; Oeste, cerro; Norte, de Eugenio Gallego, y Sur, de dicho D. Ramon, tasada en 60 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aliud; la de los frutos, semovientes y muebles el día 5 del próximo Octubre, y la de los inmuebles el día 19 de dicho mes, ambas á las doce de la mañana, verificándose la de estos últimos sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y adviniendo que para tomar parte en las mencionadas subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Soria á 26 de Setiembre de 1888.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

EDICTO.

Don Benito de la Rica, Alcalde constitucional de la villa del Burgo de Osma,

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la instruccion de 20 de Mayo de 1884, he acordado que los bienes inmuebles embargados á los fiadores de D. Antonio Escudero, Agente que fué del Banco de España en el partido de Almazan, se subasten el día 19 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial bajo mi presidencia, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido de la capitalización.

Los bienes embargados son los siguientes:

De D. José Escudero Encabo.

La mitad de la casa, sita en esta villa, calle del Seminario, núm. 17; linda su fachada con dicha calle; por derecha entrando, calle de la Cruz; por su izquierda, medianería y posesion de D. Pablo Gil Andrés, y por su testero, medianerías de Dionisio Casado Marcos y otros vecinos, segun aparece descrita en la certificacion del amillaramiento con una riqueza imponible de 65 pesetas 50 céntimos, en 1.310 pesetas.

De D. Agustín Rico Dominguez.

Una casa, sita en esta villa, calle de la Libertad, núm. 13; linda por su fachada, con la expresada calle; por derecha entrando, medianería y posesion de herederos de D. Antonio Ruiz; izquierda, calle de Prim, y por su testero, con otra medianería de D. Antonio Rico Barron, segun id. id. con una riqueza imponible de 131 pesetas, en 2.620 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de Arcedianos, número 6; linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha entrando, medianería y posesion de la memoria de Infantejos; por su izquierda, camino del cementerio, y por su testero, la muralla, y segun id. id. con la riqueza id. id. de 150 pesetas, en 3.000 pesetas.

Una heredad compuesta de 39 pedazos de tierra de secano y regadío, de segunda y tercera calidad, sitos en término de esta villa y dos en Valdenarros, su cabida en junto es de 32 fanegas, un celemin y tres cuartillos de marco nacional, equivalentes á 20 hectáreas, 71 áreas y 33 centiáreas, dichas fincas se hallan deslindadas en el expediente y constan englobadas en el amillaramiento con 1.125 pesetas de riqueza imponible, en 28.125 pesetas.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se previene:

1.º Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, ó en su defecto se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al que despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto el importe de la subasta con recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 de la instruccion citada, reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Burgo de Osma 27 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Benito de la Rica.—El Comisionado, Juan Ruiz y Calvo.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CAMPANA DE TARDAJOS

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE,

Comercio de ultramarinos y horno de bollos y bizcochos.

COLLADO, NÚM. 30, SORIA.

Para vender, es necesario anunciar; y de este modo puede ver mi numerosa clientela los artículos y adjuntos los precios que detalladamente se expresan, á pesar de la alteracion de los azúcares que han tenido; por tanto, fijarse bien en los precios de los géneros; pues no hagais caso de lo que digan; comprar bueno y en condiciones, y encontrarais ventaja en vuestras casas.

Ultramarinos.

Azúcares, cacao, canelas, té y cafés, chocolates elaborados á brazo y de las fábricas la Colonial, Matias Lopez, la Colonia, exclusiva esta casa en chocolates por kilos, haciendo el descuento del 12 por 100.

Cera garantizada, pura de abejas: hachas y velas de todos tamaños, al precio de 2 pesetas 50 céntimos los 460 gramos; velas de esperma, 300 gramos, 50 céntimos, y los 350 gramos, á 75 idem; conservas alimenticias, sardinas y calamares, licor del reino y extranjeros, vinos de Jerez, Málaga, Santander y Champang.

Azucarillos sin corteza, al precio de 90 céntimos los 460 gramos; de corteza, á 70 id.; bizcochos, á 1'18 céntimos; pastas y galletas, á 90 céntimos, idem finas de huevo y almendra variadas, á 1'25 los 460 gramos.

Confituras surtidas, de siete clases, los 11,50 kilos, 20 pesetas, y los 460 gramos, 1 peseta.

Mantequillas de Soria y mantecados, á precios económicos.

Mantecados y rosquillos, docena, 25 céntimos.

Almivares de San Sebastian, guindas, peras, ciruelas, melon, sandía, albréchigos, carne de membrillo y cabello, todo á 75 céntimos los 460 gramos.

Bollos y bizcochos, á precios módicos, docena á 1'25 céntimos.

Caramelos de los Alpes de café, Piamonteses, tomates y mejicanos, á precios arreglados.

Garbanzos, arroz, fideos, sopas de varias clases, aceitunas de padron y manzanilla.

Sabido es que mi numerosa clientela puede encargarme bollos y bizcochos ó cosas análogas que en este establecimiento se expende; teniendo en cuenta que en esta clase de géneros hago una rebaja de un 20 por 100; pues tiene visto que ganando poco, la venta es segura, y hay un refran que dice: muchos pocos hacen un mucho.

¡¡Ojo!! *Soportales* 30.—*La Campana de Tardajos*

13—20

Soria.—Imprenta provincial.